



CTCP-10-00473-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

LUISA REYES

consuempresasas@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003746

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de 03 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-220-CONSULTA
Tema	Participaciones no controladoras

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

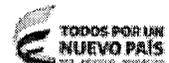
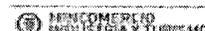
RESUMEN

Las participaciones no controladoras se medirán en los estados financieros consolidados sobre la base de las participaciones directas e indirectas (a través de subsidiarias) poseídas por la controladora.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el cuadro adjunto graficamos la participación porcentual de inversiones entre tres compañías y los métodos de valoración de inversiones aplicadas por cada una.

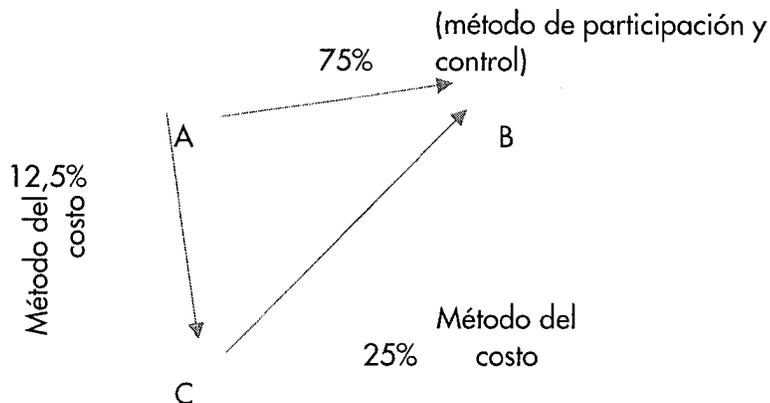
Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Al determinar el interés minoritario en la consolidación de A con B se debe eliminar solo el 25% restante o si se debe considerar que existe una participación indirecta adicional de A en B a través de C ($12,5\% \times 25\% = 3,125\%$)? Es decir, si el interés minoritario quedaría en el 21,875%?

En caso de que al consolidar se deba considerar una participación adicional de A con B, se entendería que sólo se aplicaría sobre la utilidad?



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La NIIF 10 que aplica para entidades clasificadas en el Grupo uno contiene referencias sobre la forma de contabilizar las participaciones controladoras y no controladoras en los estados financieros consolidados. Incluimos a continuación algunas referencias:

NIIF 10 Apéndice B Guía de aplicación

*"B89 Cuando existan derechos de voto potenciales, u otros instrumentos derivados que contengan derechos de voto potenciales, la proporción del resultado del periodo y cambios en el patrimonio asignados a la controladora y a las participaciones no controladoras **al preparar los estados financieros consolidados se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes** y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos de que se aplique el párrafo B90". (Negrilla fuera del texto)*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Las normas aplicables para el grupo 2, también contienen referencias similares sobre el tema:

“Procedimientos de consolidación

9.13 Los estados financieros consolidados presentan la información financiera de un **grupo** como si se tratara de una sola entidad económica. Al preparar los estados financieros consolidados, una entidad:

(a) combinará los **estados financieros** de la controladora y sus subsidiarias, línea por línea, agregando las partidas que representen activos, **pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de contenido similar**.

(b) eliminará el **importe en libros** de la inversión de la controladora en cada subsidiaria junto con la porción del patrimonio perteneciente a la controladora en cada una de las subsidiarias.

(c) medirá y presentará las **participaciones no controladoras** en los **resultados** de las subsidiarias consolidadas para el **periodo sobre el que se informa** por separado de las participaciones de los **propietarios** de la controladora.

(d) medirá y presentará las participaciones no controladoras en los activos netos de las subsidiarias consolidadas por separado de la participación en el patrimonio de los accionistas de la controladora. Las participaciones no controladoras en los activos netos están compuestas por:

- (i) el importe de la participación no controladora en la fecha de la combinación inicial, calculado de acuerdo con la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía; y
- (ii) la porción de la participación no controladora en los cambios en el patrimonio desde la fecha de la combinación.

9.14 Las proporciones del resultado y de los cambios en el patrimonio distribuidos a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras se determinarán sobre la base de las participaciones existentes en la propiedad y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de las opciones o instrumentos convertibles. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, las participaciones controladoras y no controladoras se medirán en los estados financieros consolidados sobre la base de las participaciones directas e indirectas (a través de subsidiarias) poseídas por la matriz.

La definición de participaciones no controladoras (el consultante las denomina interés minoritario) es la siguiente:

“El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora”¹.

¹ Definición tomada de la NIIF 10 Apéndice A, definición de términos



Respecto del ejemplo planteado por el consultante se podría concluir lo siguiente: Si "A" es la controladora, debe consolidar a la subsidiaria "B" y sobre ella calcular una participación no controladora equivalente al 25% de la participación. Respecto de la participación mantenida en la entidad "C", debe analizarse si existe control, influencia significativa, control conjunto, o ninguno de los anteriores. Si no existe control entre la entidad "A" sobre la entidad "B", entonces debe tratarse por el método de la participación, al costo, o de conformidad con la norma o sección de instrumentos financieros, según corresponda.

La participación de la entidad "C" en la entidad "B", de la cual es propietaria del restante 25%, debe incluirse como una participación no controladora en los estados financieros consolidados de la entidad "A", debido que la entidad "A" no ejerce control sobre la entidad "B" y por lo tanto no se puede afirmar que posea el 100% de la entidad "C" de forma indirecta o indirecta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Abril del 2018

1-INFO-18-003746

Para: **consuempresasas@hotmail.com**

2-INFO-18-002927

CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S CONSUEMPRESA SAS

Asunto: Consulta 2018-220

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su Consulta 2018-220

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-220 Intereses minoritario al consolidar inversiones LVG WFF env.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por la Equidad y el Desarrollo



CD-FM-009.v12

